

SALLIQUELO, 03 DE SETIEMBRE DE 1.992.

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado por su propietario de acuerdo a inspección visual efectuada sobre el terreno por una comisión designada por este H.C.D. determinó,

Que si bien el camino rural se encuentra intransitable no ocurre lo mismo si se ingresa por el acceso asfaltado, en cuanto al porcentaje inundado no habiendo hasta el momento legislación al respecto dictada por la Pcia sobre el pago del Impuesto,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º).- No innovar sobre esta solicitud por no encontrarse justificada.-----

ARTICULO 2º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 678/92.-


OSVALDO E. CATTANEO
SECRETARIO H. C. D.




RUBEN E. MITRE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE